

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-1998-00283-00
AUTO 1 No. 2321**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, ii) no tuvo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada en debida forma, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL HASTA ABRIL DE 2014	\$ 28.372.044,00
CAPITAL HASTA SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 13.444.200,00
TOTAL	\$ 41.816.244,00

INTERESES LIQUIDADOS HASTA ABRIL 2014	\$ 33.592.555,00
ABONOS FOLIO 217	\$ 6.446.291,00
ABONO MENOS INTERESES HASTA ABRIL DE 2014	\$ 27.146.264,00
TOTAL INTERESES HASTA ABRIL DE 2014	\$ 27.146.264,00
INTERESES LIQUIDADOS HASTA SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 7.886.422,23
TOTAL INTERESES HASTA SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 35.032.686,23

CAPITAL A SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 41.816.244,00
INTERESES A SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 35.032.686,23
TOTAL	\$ 76.848.930,23

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

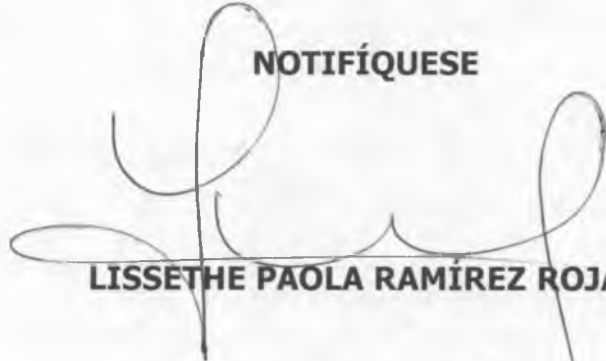
- **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS**

M/CTE. (\$76.848.930,23)

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Jiménez de Silva Castro
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

028-1998-00283-00

<u>CAPITAL</u>	<u>PERIODO LIQUIDADO</u>	<u>INTERES MORATORIO</u>	<u>TOTAL (CAPITAL+ INTERESES)</u>
\$ 221.600,00	abril 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 269.839,50	\$ 491.439,50
\$ 221.600,00	mayo 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 264.934,93	\$ 486.534,93
\$ 221.600,00	junio 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 260.030,36	\$ 481.630,36
\$ 221.600,00	julio 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 255.192,68	\$ 476.792,68
\$ 221.600,00	agosto 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 250.354,99	\$ 471.954,99
\$ 221.600,00	septiembre 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 245.517,31	\$ 467.117,31
\$ 221.600,00	octubre 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 240.715,38	\$ 462.315,38
\$ 221.600,00	noviembre 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 235.913,46	\$ 457.513,46
\$ 221.600,00	diciembre 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 231.111,53	\$ 452.711,53
\$ 233.900,00	enero 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 234.626,44	\$ 468.526,44

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
028-1998-00283-00

\$ 233.900,00	febrero 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 229.638,57	\$ 463.538,57
\$ 233.900,00	marzo 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 224.650,71	\$ 458.550,71
\$ 233.900,00	abril 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 219.625,78	\$ 453.525,78
\$ 233.900,00	mayo 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 214.600,86	\$ 448.500,86
\$ 233.900,00	junio 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 209.575,93	\$ 443.475,93
\$ 233.900,00	julio 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 204.576,48	\$ 438.476,48
\$ 233.900,00	agosto 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 199.577,03	\$ 433.477,03
\$ 233.900,00	septiembre 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 194.577,57	\$ 428.477,57
\$ 233.900,00	octubre 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 189.561,91	\$ 423.461,91
\$ 233.900,00	noviembre 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 184.546,24	\$ 418.446,24
\$ 233.900,00	diciembre 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 179.530,57	\$ 413.430,57

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

028-1998-00283-00

\$ 250.000,00	enero 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 186.440,82	\$ 436.440,82
\$ 250.000,00	febrero 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 181.993,46	\$ 431.993,46
\$ 250.000,00	marzo 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 175.546,10	\$ 425.546,10
\$ 250.000,00	abril 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 169.887,69	\$ 419.887,69
\$ 250.000,00	mayo 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 164.229,28	\$ 414.229,28
\$ 250.000,00	junio 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 158.570,87	\$ 408.570,87
\$ 250.000,00	julio 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 152.717,83	\$ 402.717,83
\$ 250.000,00	agosto 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 146.864,79	\$ 396.864,79
\$ 250.000,00	septiembre 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 141.011,75	\$ 391.011,75
\$ 250.000,00	octubre 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 135.001,35	\$ 385.001,35
\$ 250.000,00	noviembre 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 128.991,79	\$ 378.991,79

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
028-1998-00283-00

\$ 250.000,00	diciembre 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 122.981,81	\$ 372.981,81
\$ 264.000,00	enero 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 123.433,47	\$ 387.433,47
\$ 264.000,00	febrero 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 116.998,16	\$ 380.998,16
\$ 264.000,00	marzo 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 110.562,84	\$ 374.562,84
\$ 264.000,00	abril 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 104.130,05	\$ 368.130,05
\$ 264.000,00	mayo 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 97.697,26	\$ 361.697,26
\$ 264.000,00	junio 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 91.264,48	\$ 355.264,48
\$ 264.000,00	julio 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 84.920,48	\$ 348.920,48
\$ 264.000,00	agosto 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 78.576,48	\$ 342.576,48
\$ 264.000,00	septiembre 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 71.605,20	\$ 335.605,20
\$ 264.000,00	octubre 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 65.473,05	\$ 329.473,05
\$ 264.000,00	noviembre 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 59.389,65	\$ 323.389,65

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
028-1998-00283-00

\$ 264.000,00	diciembre 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 53.306,25	\$ 317.306,25
\$ 275.000,00	enero 2018 hasta septiembre 2018	\$ 49.262,81	\$ 324.262,81
\$ 275.000,00	febrero 2018 hasta septiembre 2018	\$ 42.998,28	\$ 317.998,28
\$ 275.000,00	marzo 2018 hasta septiembre 2018	\$ 36.736,43	\$ 311.736,43
\$ 275.000,00	abril 2018 hasta septiembre 2018	\$ 30.528,31	\$ 305.528,31
\$ 275.000,00	mayo 2018 hasta septiembre 2018	\$ 24.330,94	\$ 299.330,94
\$ 275.000,00	junio 2018 hasta septiembre 2018	\$ 18.176,65	\$ 293.176,65
\$ 275.000,00	julio 2018 hasta septiembre 2018	\$ 12.089,82	\$ 287.089,82
\$ 275.000,00	agosto 2018 hasta septiembre 2018	\$ 6.027,32	\$ 281.027,32
\$ 275.000,00	septiembre 2018 hasta septiembre 2018	\$ 5.978,53	\$ 280.978,53
\$ 13.444.200,00		\$ 7.886.422,23	\$ 21.330.622,23

CAPITAL HASTA	\$ 13.444.200,00
INTERESES LIQUIDADOS	\$ 7.886.422,23
TOTAL CREDITO	\$ 21.330.622,23

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

028-1998-00283-00

19,63%	29,45%	2,17%	abr-14
19,63%	29,45%	2,17%	may-14
19,63%	29,45%	2,17%	jun-14
19,33%	29,00%	2,14%	jul-14
19,33%	29,00%	2,14%	ago-14
19,33%	29,00%	2,14%	sep-14
19,17%	28,76%	2,13%	oct-14
19,17%	28,76%	2,13%	nov-14
19,17%	28,76%	2,13%	dic-14
19,21%	28,82%	2,13%	ene-15
19,21%	28,82%	2,13%	feb-15
19,21%	28,82%	2,13%	mar-15
19,37%	29,06%	2,15%	abr-15
19,37%	29,06%	2,15%	may-15
19,37%	29,06%	2,15%	jun-15
19,26%	28,89%	2,14%	jul-15
19,26%	28,89%	2,14%	ago-15
19,26%	28,89%	2,14%	sep-15
19,33%	29,00%	2,14%	oct-15
19,33%	29,00%	2,14%	nov-15
19,33%	29,00%	2,14%	dic-15
19,68%	29,52%	2,18%	ene-16
19,68%	29,52%	2,18%	feb-16
19,68%	29,52%	2,18%	mar-16
20,54%	30,81%	2,26%	abr-16
20,54%	30,81%	2,26%	may-16
20,54%	30,81%	2,26%	jun-16
21,34%	32,01%	2,34%	jul-16
21,34%	32,01%	2,34%	ago-16
21,34%	32,01%	2,34%	sep-16
21,99%	32,99%	2,40%	oct-16
21,99%	32,99%	2,40%	nov-16
21,99%	32,99%	2,40%	dic-16
22,34%	33,51%	2,44%	ene-17
22,34%	33,51%	2,44%	feb-17
22,34%	33,51%	2,44%	mar-17
22,33%	33,50%	2,44%	abr-17
22,33%	33,50%	2,44%	may-17
22,33%	33,50%	2,44%	jun-17
21,98%	32,97%	2,40%	jul-17
21,98%	32,97%	2,40%	ago-17
24,48%	36,72%	2,64%	sep-17
21,15%	31,73%	2,32%	oct-17
20,96%	31,44%	2,30%	nov-17
20,96%	31,44%	2,30%	dic-17
20,69%	31,04%	2,28%	ene-18
20,69%	31,04%	2,28%	feb-18
20,68%	31,02%	2,28%	mar-18
20,48%	30,72%	2,26%	abr-18
20,44%	30,66%	2,25%	may-18
20,28%	30,42%	2,24%	jun-18
20,03%	30,05%	2,21%	jul-18
19,94%	29,91%	2,20%	ago-18
19,81%	29,72%	2,19%	sep-18
19,63%	29,45%	2,17%	oct-18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2018-00222-00
AUTO 2 No.4889**


En atención al escrito que antecede, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 21 septiembre de 2018¹ se incurrió en un yerro al indicar mal el nombre de la abogada, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el auto 2 No.2180 de fecha 21 de septiembre de 2018 en el sentido de indicar que la apoderada del Fondo Nacional de Garantías es la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO y no como allí se indicó.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

¹ folio 77

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-0006-00
AUTO 2 No. 4887**

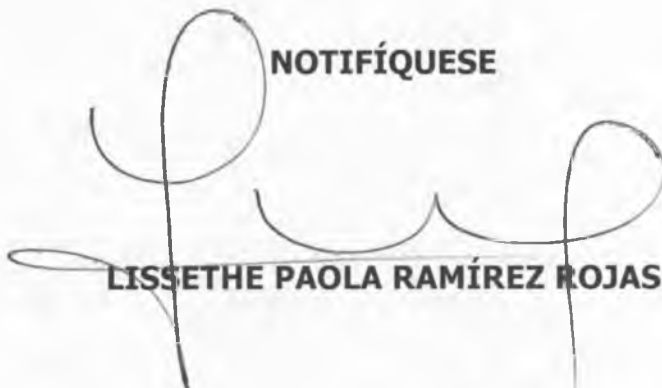
En atención al escrito allegado por el pagador de UNIMINUTO, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ¹⁷⁷ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00732-00
AUTO 2 No.4888**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa sobre el abono realizado por la parte demandada por la suma de \$830.000.00 para que sean tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretaria*

108

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00
AUTO 2 No.4891**

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 28 septiembre de 2018¹ se incurrió en un yerro al indicar mal el nombre de la abogada, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el auto 2 No.4771 de fecha 28 de septiembre de 2018 en el sentido de indicar que acepta la renuncia de la abogada LISETH GONZALEZ LOZANO y no como allí se indicó.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 OCT 2018
LA SECRETARIA

¹ folio 104

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 001-2007-00930-00
AUTO S1 No. 2364**

A través del escrito que antecede la señora ADAINE GOMEZ VALLEJO quien dice actuar como Representante Legal de la entidad demandante COFYSER S.A.S, interpone recurso de reposición en contra del auto 2 No. 4468 proferido el 5 de septiembre de 2018, mediante el cual se negó la cesión del crédito pretendida.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

De lo anterior, se desprende sin hesitación alguna que no es procedente por parte del Despacho acceder a lo pretendido, en virtud a que no se encuentra acreditada la "capacidad para interponer el recurso" por la aquí inconforme, como requisito indispensable para la viabilidad del mismo, y el cual se entiende como la extensión del derecho de postulación conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P y en razón a que la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas, por corresponder a un proceso de menor cuantía y siendo fundamental hacerlo a través de abogado inscrito, por ende, la interposición del recurso sería plenamente válida si lo hace quien según la disposición legal está acreditado para ello, y como tal presupuesto no se cumple dentro de la obligación que aquí cursa, el recurso deberá ser rechazado.

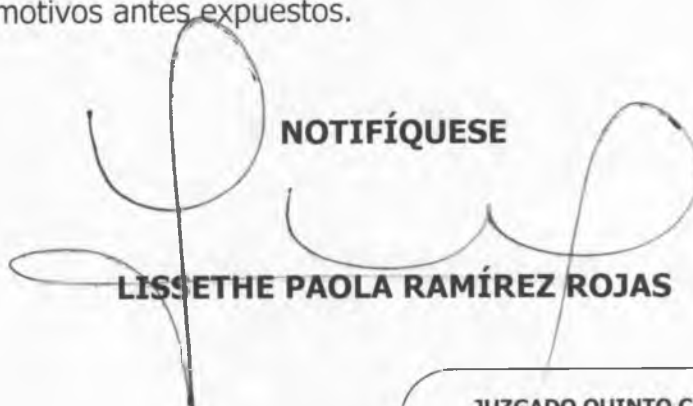
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición incoado por la parte demandante, conforme los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SECRETARIA
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 OCT 2018
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Cali)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2013-00754-00
AUTO S1 No. 2358

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 032-2013-00754-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. AA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2013-01003-00
AUTO S1 No. 2349

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2013-01003-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2015-00229-00
AUTO S1 No. 2359

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

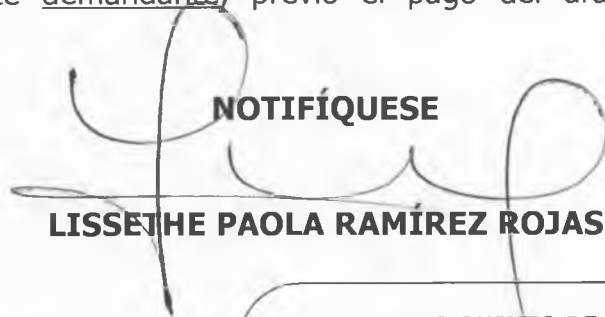
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 022-2015-00229-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 OCT 2018
LA SECRETARIA

5

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2013-00622-00
AUTO S1 No. 2357

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2013-00622-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

5

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2014-00886-00
AUTO S1 No. 2353

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2014-00886-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018.

LA SECRETARIA

86

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2013-00492-00
AUTO S1 No. 2356

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2013-00492-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2013-00732-00
AUTO S1 No. 2352

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2013-00732-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 004-2005-00412-00
AUTO 2 No.4818**

A fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada y como quiera que no se librado la comunicación a la auxiliar de la justicia, a fin de dar a conocer la decisión tomada mediante auto de fecha 06 de junio de 2017, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA –AREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES- sírvase elaborar la comunicación dirigida a la auxiliar de la justicia Maricela Carabalí quien obra como secuestre del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, a fin de darle a conocer el contenido del auto de fecha 06 de junio de 2017.

SEGUNDO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia **MARICELA CARABALÍ**, para que en su calidad de secuestre designado en diligencia de fecha 23 de septiembre de 2016, se sirva hacer entrega del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-321743 de propiedad de la parte demandada y así mismo RINDA CUENTAS COMPROBADAS de su gestión, en los términos que indica el Art. 51 del C.G.P, para tal fin, concédase el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2012-00098-00
AUTO 2 No.4892**

En atención al oficio No009-2627 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación¹, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso adelantado bajo la partida No.020-2010-00739-00, a fin de informarle que el proceso aquí adelantado en contra del señor EUSEBIO GARCIA se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2015, lo que llevo al levantamiento de las cautelas decretadas; por tal razón sírvase dejar sin efecto el oficio No.779 de fecha 27 de marzo de 2012 mediante la cual se comunicó la medida de embargo de remanentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 OCT 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: ESPERANZA SILVA BERNAL
RADICACIÓN No. 27-2016-00305-00
AUTO 2 No. 4894**

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte actora y revisados los oficios precedentes, remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de FLORENCIA CAQUETÁ**, a fin de comunicarle que éste recinto judicial NO ha emitido orden de embargo de los bienes de la señora **ESPERANZA SILVA ROJAS**. Contrario a ello y como claramente se indica en los oficios No.05-024,05-023,05-022, 05-021 y 05-020, las medidas cautelares recaen respecto de los bienes de propiedad de la señora **ESPERANZA SILVA BERNAL** quien se identifica con la C.C. No. 31.862.686, y obra en calidad de demandada dentro del proceso que ante este Juzgado cursa, luego entonces los registros realizados en los certificados de matrícula inmobiliaria allegados por dicha dependencia, se encuentran errados.

SEGUNDO: Requiérase al Registrador del Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, a fin de que se sirva tomar los correctivos que considere pertinentes, respecto de la anotación errónea, pues la misma no se funda en orden judicial emitida por este Recinto Judicial. Cumplido lo anterior, sírvase remitir los soportes respectivos.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2018

El Secretario

54

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2015-01029-00
AUTO S1 No. 2361

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 017-2015-01029-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

*Urb. Industrial de la Secretaría
Calle 100 No. 100-100*

77

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2013-00929-00
AUTO S1 No. 2355

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2013-00929-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

3

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2014-00608-00
AUTO S1 No. 2354

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 032-2014-00608-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2013-00758-00
AUTO S1 No. 2350

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

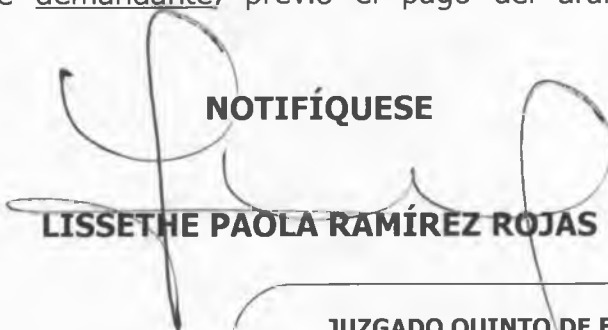
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2013-00758-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00
AUTO 2 No.4814**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que el Juzgado de Origen no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso, por lo que es menester requerir nuevamente al citado despacho a fin de poder atender en debida forma la solicitud allegada por la parte demandante¹.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

¹ folio114

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00
AUTO 1 No.2277**

La abogada Claudia María Jiménez Ballesteros apoderada de la parte demandante, solicita se amplíe la medida de embargo que fue decretada mediante auto de fecha 24 de julio de 2018¹, por cuanto en la misma se indicó que recae sobre la quinta parte del salario sin tener en cuenta que su representado corresponde a una cooperativa, por lo que este despacho encuentra que le asiste razón a la memorialista y con fundamento en los artículo 25 de la ley 1285 de 2009 y 156 del C.S.T.²,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 1 No.1642 de fecha 24 de julio de 2018 en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor FREDDY HERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.6.408.160 como empleados de GESTION Y SERVICIOS.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

¹ folio 60

² " **ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS.** Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."

B

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2013-00754-00
AUTO S1 No. 2351

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2013-00754-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

89

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2015-00599-00
AUTO S1 No. 2360

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2015-00599-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 008-2016-00072-00
AUTO S1 No. 2362

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 008-2016-00072-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2018

LA SECRETARIA